



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 1 5 1
EXPEDIENTE N° 8877-98
Miraflores, 27 NOV. 2001

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre del 2001, visto el Recurso de Apelación a fojas 20-22, interpuesto por don DAMIAN CCAMA LARICO, con fecha 19 de enero de 1999, contra la Resolución de Alcaldía N° 6365-98-RAM de fecha 4 de diciembre de 1998,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Dictamen N° 058-00-CLR/MM, de fecha 20 de junio del 2000, se dictaminó declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente (Fojas 20-22) en relación al pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, acuerdo al Régimen de la Actividad Privada, según lo previsto por la Ley N° 9555, modificatorias y complementarias del caso, sobre el mismo recurso impugnativo uno de los miembros de la Comisión Legal de Regidores emitió su Voto Singular, de fecha 20 de junio del 2000 declarando INFUNDADO el mismo recurso impugnativo (Fojas 20-22).

Que, en este estado y de conformidad con el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS y concordado con la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Ley N° 26435 " Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos", teniendo en tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional carácter vinculante y del análisis de los actuados, y de conformidad con lo dispuesto por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional y habiéndose verificado de acuerdo a lo informado por la Sub-Dirección de Tesorería (Fojas 45-48) el cobro por parte del recurrente de la liquidación correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios, respecto al Régimen Público se debe proceder a practicar la liquidación correspondiente al Régimen Privado y efectuarse el pago de éste al recurrente descontándose lo ya pagado y de acuerdo a lo presupuestado.

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 023-01-CLR /MM, expedido por la Comisión Legal de Regidores y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo, por UNANIMIDAD;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto a fojas 20-22, de fecha 19 de enero de 1999, por DON DAMIAN CCAMA LARICO, contra la Resolución N° 6365-98-RAM, de fecha 4 de diciembre de 1998.

Artículo Segundo.- Ordenar a la Oficina de Personal proceda a practicar la liquidación a que está sujeto el recurrente por Compensación de Tiempo de Servicios, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, descontándose lo ya pagado.

Artículo Tercero.- Que, el pago por el concepto antes mencionado se debe efectuar de acuerdo a lo presupuestado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Chavez Arroyo Paredes
Dr. JORGE CHAVEZ-ARROYO PAREDES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

German Kruger Espantoso
Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE